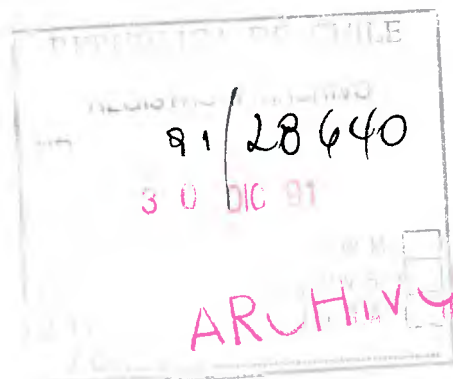


SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES
FISCALIA

ORD. No. J/ 11660 27.DIC.91

J/ 1904



ANT.: 1) Su presentación a S.E.
el Presidente de la
república de fecha 8 de
julio de 1991.

2) Ord. Gab Pres (o) No.
91/2713 de 26 de julio de
1991.

MAT.: Pago de deudas
habitacionales con fondos
previsionales.

SANTIAGO,

DE : SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES

A : SRA. NORMA DEL ROSARIO ESPINOZA VEAS

Esta Superintendencia ha tomado conocimiento de la presentación que efectuara a S.E. el Presidente de la República, en la que solicita su patrocinio en la dictación de una ley que faculte a los afiliados al Nuevo Sistema de Pensiones, para destinar parte de los fondos previsionales que mantienen en las Administradoras de Fondos de Pensiones, al pago de sus deudas habitacionales.

Al respecto, debo informar a Ud. que aun cuando es un hecho cierto que la situación que afecta a los deudores habitacionales requiere de solución, ella no debe buscarse a través del uso de los fondos previsionales, por cuanto de aceptarse el principio de destinar tales fondos a un fin distinto del previsional, podrán en el futuro presentarse otras alternativas de uso de los mismos, amparadas en fines tan válidos como el que Ud. propone, lo cual redundaría en un serio perjuicio para los afiliados.

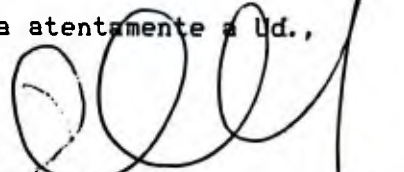
En otro sentido, en un sistema de capitalización individual, las pensiones se financian con el capital acumulado por el afiliado durante toda la vida activa. Por tanto, el monto de las pensiones guarda estrecha relación con los ahorros previsionales efectuados.

De esta forma, cualquier retiro de fondos para un fin distinto del otorgamiento de pensiones, disminuye el capital acumulado por el afiliado, lo que se ve reflejado en la obtención de una menor pensión.

En consecuencia, el destinar parte de sus fondos previsionales a solucionar su situación de morosidad en el aspecto habitacional, inportaría presumiblemente un alivio transitorio en tal sentido, pero en definitiva perjudicaría severamente su situación previsional futura, ya que al momento de pensionarse obtendría una pensión de un monto muy

inferior a las remuneraciones por las cuales ha enterado cotizaciones previsionales.

Saluda atentamente a Ud.,



JULIO BUSTAMANTE JERALDO
SUPERINTENDENTE

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

MTB/grt.

DISRIBUCION:

- 1.- Sra. Norma del Rosario Espinoza Veas
- 2.- Jefe de Gabinete Presidencial
- 3.- Fiscalía
- 4.- Oficina de Partes y Archivo